DECRETO 166 DE 1989

(enero 20)

por el cual se dictan medidas sobre Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales en especial de las que le confiere el numeral 14 del artículo 120 de la Constitución Política Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El literal c) del artículo 1° del Decreto 721 de 1987, quedará así:

"Adquisición de vivienda usada, reparación, subdivisión o ampliación de vivienda usada propia o para la venta, lo mismo que la adquisición de las unidades de vivienda resultantes".

Artículo 2° El artículo 6° del Decreto 721 de 1987, quedará así:

"Los defectos que presenten las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en las inversiones supletorias de los porcentajes mínimos de colocación que señale la Junta Monetaria, serán sancionados por la Superintendencia Bancaria con multa del 5% sobre el valor del defecto".

Artículo 3° El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 20 de enero de 1989.

VIRGILIO BARCO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

LUIS FERNANDO ALARCON MANTILLA.